

V

REGUERA VALDELOMAR Y EL NUEVO CODIGO DE INDIAS

Don Juan de la Reguera Valdelomar, el autor de la *Novísima Recopilación de las leyes de España*¹, tuvo también el deseo de elaborar el Nuevo Código de las leyes de Indias.

Su representación en este sentido, dirigida el 13 de noviembre de 1814 a Fernando VII, por medio del Secretario de Estado y del Despacho de Indias, va a ser el objeto de estudio de estas páginas².

Reguera, en su instancia, se presenta como un experto conocedor de los trabajos recopiladores indianos, tanto de los anteriores al cuerpo general de leyes de los Austrias hispanos, como de los posteriores a 1680. Del texto de la ley que declara la autoridad que han de tener las leyes de la Recopilación de Indias, utiliza para su crítica el largo período de formación de este cuerpo legal que abarca ciento veintiocho años (1552-1680), indicando, con manifiesta exageración, que sólo en dos años pudo haberse realizado la tarea. Para el solicitante, la raíz de la tardanza estriba en un doble defecto: personal excesivo dedicado al trabajo—Juntas y comisionados—y todavía más, la remu-

1. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Dividida en XII libros, en que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año 1567, reimpressa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Madrid, 1805.

2. La representación de Reguera se conserva en el Archivo General de Indias, de Sevilla, en el legajo 1.351 de la sección de Indiferente general. Va acompañada de una carta al Secretario de Indias, que dice así: «Excelentísimo Señor: El interés que V. E. tiene en el mejor gobierno de los dominios de Indias, por efecto de su naturaleza en ellos, y del buen desempeño de su ministerio, me hace esperar, que se servirá dar cuenta a S. M. de la adjunta representación y oferta que formalizo, en el supuesto de ser interesante a su Real servicio y al bien del Estado, y de que muy pocos letrados la podrán hacer y cumplir: mas si V. E. tuviese a la vista alguno capaz de llevarla a efecto, desde luego cedo a su favor mi solicitud y aseguro no darme por agraviado de su elección. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Madrid y noviembre 13 de 1814.»

neración del mismo—sueldos y sobresueldos fijos— que no son ciertamente un acicate para la terminación de la obra, sino más bien una rémora.

De las tareas codificadoras posteriores a 1680, refiere muy someramente los trabajos de Serrador y Ansotegui (1775) y de Porcel (1785), sin resultado alguno positivo, pero sí con la pérdida de treinta años de labor y de un millón de reales en sueldos. Con fina sátira expone Reguera Valdelomar, que se corre el riesgo de emplear en la formación del Nuevo Código, otros ciento veintiocho años, tantos como en la obra de la Recopilación de Indias.

El autor de la *Novísima Recopilación* no cita en su instancia el libro primero del Nuevo Código de Indias, fruto de la labor legislativa de la Junta nombrada por Carlos III, que fué aprobado por Carlos IV por Real Decreto dado en Aranjuez el 25 de marzo de 1792³.

Gran parte de la representación de 1814 está encamina a mostrar a Fernando VII (como con ocasión de la *Novísima* había hecho Reguera a Carlos IV), la idoneidad y probada capacidad del solicitante en trabajos codificadores. Refiere la situación española con relación a la reforma de la Recopilación castellana a partir de 1775, totalmente infructuosa hasta que Reguera se ofreció a realizar el trabajo en 1800. Tan sólo tres años fueron suficientes para dar por terminada la *Novísima Recopilación*, publicada en 1805, aunque afirma que tan feliz resultado tuvo como causa su dedicación durante cuarenta años al estudio de las leyes españolas, de la que es buena muestra su «Extracto...»⁴. Sus trabajos en la Historia e Instituciones del Derecho Español son otras tantas pruebas en pro de la pericia de Reguera, reforzadas aún más con los veintiséis tomos de obras presentadas a Fernando VII en mayo de 1814⁵.

3. ANTONIO MURO OREJÓN: *El Nuevo Código de las Leyes de Indias*. Madrid, 1929.

4. Varias obras de REGUERA VALDELOMAR comienzan su título con *Extracto*, a saber: *Extracto de las leyes del Fuero Real, con las del Estilo*. Madrid, 1798; *Extracto de las leyes de las Siete Partidas, formado para facilitar su lectura, inteligencia y la memoria de sus disposiciones*, siete volúmenes, Madrid, 1799 (Segunda edición, Madrid, 1808, y otra en Barcelona, 1847); *Extracto de la Novísima Recopilación de Leyes de España*, Madrid, 1815 (otra edición, Barcelona, 1848).

5. Otras obras de REGUERA VALDELOMAR: *Resumen de la Historia Cronológica del Derecho y Leyes generales de España, formado en dos tablas o planos*, Madrid, 1798 (dos ediciones). *Guía para el estudio del Derecho patrio... con los índices de libros, títulos y leyes que comprenden cada uno de sus Códigos de España e Indias*, Madrid, 1805; otra edición, Madrid, 1807. *Peticiones sobre reparo de agravios causados en el fatal reinado de Carlos IV*, Madrid, 1810. Incluidas en la Colección General de Códigos Antiguos y Modernos, dirigida por F. E. y B., Barcelona, 1846; *Extracto de las*

Como era lógico, recoge, en abono de su solicitud, los elogios prodigados por Carlos IV y el Consejo de Castilla a su *Novísima Recopilación* ⁶.

Natural consecuencia de las razones apuntadas por Reguera Valdelomar, es su ofrecimiento personal para realizar la labor de formar un nuevo cuerpo general de leyes indianas—urgente y útil—que sustituyera a la semiderogada *Recopilación* de 1680. Para ello solicita directo contacto con las fuentes legales indianas existentes en la Secretaría del Despacho y en las del Real y Supremo Consejo de las Indias. Declara que el método a seguir en la obra del Código será el mismo de la *Recopilación*, depurándolo de normas inútiles y derogadas. Promete terminar su tarea en un año (¡!). Renuncia a cualquier remuneración por su obra, y pide, tan sólo, como premio—si se le considera acreedor a él—el privilegio exclusivo de la venta del nuevo Código indiano, que se compromete a publicar a sus expensas.

En la representación del autor de la *Novísima* resplandecen como notas características: rapidez, individualidad y gratuidad en beneficio exclusivo de la obra legislativa, con una exagerada valoración de sus condiciones personales.

En 29 de noviembre de 1814, Fernando VII contesta a la representación de Reguera, con la fórmula de la aquiescencia, «Como parece, facilítensele los materiales». Conforme con la regia resolución se redactó una Real Orden, cuyo borrador sólo conozco, dada el 1.º de diciembre y dirigida a D. Juan de la Reguera, en que se le dice: «Enterado el Rey de la propuesta que V. S. ha dirigido por conducto de este Ministerio de mi cargo contrahida a recopilar las leyes de Indias cuya observancia sea útil a la administración de justicia y prosperidad del Estado, se ha servido admitirla y mandar se franqueen a V. S. los materiales que estime necesarios para su formación. De Real Orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y satisfacción».

Ignoro si esta Real Orden se comunicó a Reguera. Creo que su intervención en la obra del Nuevo Código de Indias quedó reducida a esta solicitud. Pero estimo que es sensato afirmar que la representación del autor de la *Novísima Recopilación* debió de ejercer alguna influencia en los trámites para reem-

leyes del Fuero Juzgo... con notas de las concordantes con el Fuero Real. Extracto de las leyes del Fuero Real con las del Estilo. Extracto de las leyes del Fuero Viejo de Castilla, con el primitivo Fuero de León, Asturias y Galicia. Se añaden: el antiguo Fuero de Sepúlveda y los concedidos por San Fernando a Córdoba y Sevilla.

6. Ver: Real cédula sobre la formación y autoridad de esta *Novísima Recopilación de Leyes de España*. Madrid, 15 de julio de 1805.

prender los interrumpidos trabajos de la formación del código indiano. En efecto, Juan Miguel Represa, antiguo escribiente de la Junta legislativa, dirige en 10 de junio de 1815 una exposición al Consejo de Indias resucitando la idea del Nuevo Código. Favorablemente acogida por el Consejo, la hace presente al Rey en la consulta de 19 de diciembre de 1816, donde expone un plan de trabajo. Fernando VII, en su Real resolución, publicada en 14 de enero de 1817, aprobó la idea de formar un Nuevo Código de las leyes de Indias. Pero, como sabemos, este cuerpo legal nunca llegó a realizarse ⁷.

Seguramente D. Juan de la Reguera Valdelomar hubiera cumplido su ofrecimiento, como antes había hecho con la Novísima Recopilación española, y las Indias hispanas hubieran tenido un código integrado por las leyes vigentes en América. La vieja Recopilación de los Austrias hubiera sido sustituida por el Código Borbónico, aunque éste hubiera tenido también como detractores al mismo Martínez Marina o a otro jurista indiano o español, versado en nuestra legislación; con otro «Juicio crítico...» ⁸.

ANTONIO MURO OREJÓN

7. Confróntese para lo expuesto el capítulo «Proyecto de Nuevo Código de la Junta legislativa nombrada por Fernando VII», páginas 38-47 de mi estudio ya citado.

8. Muy conocido y valorado como censura a REGUERA VALDELOMAR es el *Juicio crítico de la Novísima Recopilación*, de don FRANCISCO MARTÍNEZ MARINA, Madrid, 1820.

A P E N D I C E

Representación a Fernando VII, de Reguera Valdelomar

“Señor:

Sería increíble, si no constase en la cédula puesta por cabecera de la *Recopilación de leyes de Indias*, que para una obra sujeta al trabajo de dos años se invirtiesen ciento veinte y ocho, desde el de 1552 en que se mandó formar, hasta el de 1681, en que se dió al público la que hoy rige, reimpressa en los de 1756, 74 y 91 sin reforma ni aumento alguno: pero tal ha sido y será siempre el resultado de las comisiones dadas a personas particulares y Juntas con sueldos y sobresueldos fixos. Muchos exemplares de esta verdad podría proponer a V. M. en su confirmación: más ciñéndome a los que presenta la dicha *Recopilación*, ofrezco lo actuado para su urgente reforma desde el año de 775 a virtud de la comisión conferida a Don Manuel^o Serrador con el grado y sueldo de oficial 2.^o de la Secretaría del Despacho Universal de Indias, y a D. Juan Ansotegui, habilitado con una supernumeraria de la Audiencia de la Contratación. A estos dos comisionados sucedió en 785 Don Antonio Porcel, oficial 5.^o de la misma Secretaría, con retención de su plaza y la asignación de 23 mil reales anuos; y habiendo después ascendido a la Secretaría del Consejo por lo respectivo a Nueva España, continuó percibiéndolos sobre su sueldo, y exerciendo un empleo capaz de ocupar a un Ministro laborioso, e incompatible con el desempeño de tan grave comisión. Así no es de extrañar, que se haya malgastado un millón de reales, y perdido el tiempo de más de treinta años, sin haberse formalizado tal reforma, cada día más urgente, al paso que se aumenta el número de decretos, cédulas y resoluciones Reales expedidas para el buen gobierno y administración de justicia en los Reinos de Indias desde el año 681 en que se publicó la *Recopilación* de las anteriores; ni será de admirar el transcurso de otros ciento veinte y ocho años hasta que se formalice la nueva, que debe hacer memorable el reinado de V. M. en aquellos Dominios.

En los de España corría igual suerte la reforma de la antigua *Recopilación* de sus leyes, pendiente también desde el mismo año de 775, sin haber tenido efecto por los comisionados, hasta que en el de 800, me ofrecí a hacer la que se publicó impresa en 805, con las previas formalidades, activos trabajos y singulares elogios que constan de las consultas del Consejo pleno de Castilla, Junta de sus Ministros y Fiscales, y resoluciones de S. M. insertas en el adjunto cuaderno. La falta experimentada del justo premio ofrecido y no cumplido, *a mis útiles tareas en obra tan interesante*, aunque la admiró el Consejo y estimó capaz de desanimarme en ellas, no me impidió que por corresponder a

9. Es Miguel José Serrador.

tal honor y confianza de mi *aptitud para mayores trabajos*, concluyese en solo tres años una obra de muchos, precedida de más de cuarenta de continuo estudio de las leyes del Reino invertidos en la publicación de su Extracto; ni fué bastante para retraerme de continuar mis servicios en las posteriores obras que tengan publicadas y en las graves comisiones de escribir la *Historia* y formar las *instituciones del Derecho Español* para facilitar su estudio en las Universidades.

Con respecto, pues, a no ser menos urgente, útil, e interesante que la *Novísima Recopilación de leyes de España*, otra igual de las de Indias, en que por el mismo orden y método se recopilen todas las dispersas expedidas desde el citado año 681, que sean de precisa observancia, excluyendo las inútiles y derogadas; me ofrezco a ejecutarla en un año con sujeción y arreglo a los materiales que se me faciliten por dicha Secretaría del Despacho y las del Consejo y sin gravar el Real erario con sueldo ni asignación alguna, ni exigir otro premio que el ordinario justamente debido al autor de cualquier obra que la trabaje e imprima a su costa, cual es el privilegio exclusivo para su venta: mas si esto no fuese de su Real agrado, desde luego renuncio semejante premio y tendré por bastante el honor procedente de mis trabajos si V. M. los estimase interesantes a su servicio y al bien del Estado. En tal caso, y en el de considerarme capaz de semejante obra, cual me estimó el Consejo pleno de Castilla y vuestro augusto Padre en la consulta resuelta de 22 de junio de 799, y demás posteriores insertas en el adjunto impreso, e indicadas en la Cédula de 15 de julio de 805 puesta por cabeza de la *Novísima Recopilación de leyes de España* y con la protesta de dar por bien perdidos mis trabajos si no resultasen dignos de la aprobación de V. M. espero de su Gracia y Justicia se digne admitir mi oferta y mandar que por la Secretaría y Consejo de Indias se me faciliten los materiales necesarios para su cumplimiento, que aseguro con los testimonios públicos de las obras que en veinte y seis tomos y cinco planes tengo presentadas y se dignó admitir V. M. en el mes de mayo último.

Nuestro Señor guarde la C. R. P. de V. M.

Madrid y Noviembre 13 de 1814.

Señor a L. R. P. de V. M.

Juan de la Reguera Valdelomar."